

No. 006/2002 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA LISTOSOFT, SOLUCIONES
INFORMATICAS PARA NEGOCIOS
S.A. _____

CUANTIA: USD \$800,00. _____



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de enero del año dos mil dos, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor **JULIO CESAR VELOZ MORAN**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, Licenciado en Sistema de Información,, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte el señor **PEDRO JULIO TAGLE VERA**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, Licenciado en Sistema de Información, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase Usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, los Estatutos Sociales y más convenciones y declaraciones que se otorgan al tenor de las siguientes

180102
H. Moya Flores

cláusulas. PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen a la celebración del siguiente contrato y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima que se denominará

LISTOSOFT, SOLUCIONES INFORMATICAS PARA NEGOCIOS S.A., los señores JULIO CESAR VELOZ MORAN, y PEDRO JULIO TAGLE VERA, casados, ambos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Licenciados en Sistemas de Información, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima para los fines que luego se expresarán, conviniendo de manera expresa, que la Compañía que se constituye en virtud del presente contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales constantes en este instrumento.

CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- La compañía que se constituye se denomina LISTOSOFT, SOLUCIONES INFORMATICAS PARA NEGOCIOS S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**

SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, dedicarse a: **UNO)** La importación, venta, permuta, arrendamiento, consignación, de todo tipo de equipos y



AL HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



programas de computación; **DOS)** La prestación de servicios de asesoramiento técnico, reparación y mantenimiento de equipos y programas de computación.

TRES) Al desarrollo e implantación de sistemas de asesoría en procesos y procedimientos administrativos, contables y operacionales. Para el cumplimiento de su

objeto, la Compañía podrá realizar todos los actos civiles permitidos o no prohibidos, y que no consten detallados en el presente artículo, y todo tipo de contratos, según lo establecido por el Código de Comercio, Código Civil y demás leyes vigentes. **ARTICULO TERCERO:**

DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, de nacionalidad ecuatoriana, y puede realizar sus actividades en cualquier lugar del territorio nacional, aún negociar en el exterior, así como establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar este plazo, previo al cumplimiento de los requisitos de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

SEGUNDO: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad es de OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido y representado en

ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez U.S. DOLAR cada una de ellas. El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochenta inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La cesión o transferencia de las acciones se verificará de conformidad con la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-**

Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entretanto, sólo se entregará Certificados Provisionales a los

accionistas. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno

de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la misma que constituye el órgano supremo; será presidida por el Presidente y a falta de éste, por la

persona designada en cada caso por la propia Junta de Accionistas. Actuará como Secretario el Gerente General, y a su falta, la persona que la Junta de Accionistas elija en cada caso. Estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos, en número suficiente para formar quórum. En consecuencia, las decisiones que ella tome se adoptarán de conformidad con la ley y con estos Estatutos, y obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto y hallan o no concurrido a sesiones. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se

reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas de la Empresa, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las Ordinarias.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-

No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, y se encuentren reunidos los accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la Compañía, en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que así lo resolvieren por unanimidad, así como los asuntos a tratarse, de conformidad con la Ley de Compañías. En este caso, los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL QUÓRUM.-

Para constituir quórum en una Junta General se requiere: si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de conformidad con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN.-

Los accionistas podrán concurrir personalmente a la Junta



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



General ó por medio de Apoderado o simple representante, en cuyo caso, la representación se conferirá ~~por escrito~~ mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, y con carácter de especial para cada reunión, ~~de acuerdo~~ con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO DEL**

ORDEN DEL DIA.- En las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: DE LAS ACTAS.- Al término de cada Junta General se concederá un receso para que el Gerente

General, en su calidad de Secretario, redacte un Acta que contenga los acuerdos y resoluciones tomadas, con el

objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones y acuerdos entrarán en

vigencia de inmediato. Las Actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y encarpetadas, y

se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento, debiendo ser firmadas por el Presidente y el Gerente

General - Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las

resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada dará a sus titulares el derecho a un voto en las

deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor

pagado. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o ~~disminución~~ del capital, la transformación, la fusión, la ~~disolución anticipada~~, la reactivación de la compañía en ~~proceso de liquidación~~, la convalidación, y en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía será ejercida, individual e indistintamente, tanto por el Presidente como por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente, a falta de uno cualquiera de ellos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las que



AB. HUMBERTO MOZA FLORES
NOTARIO



concede la Ley de Compañías, y en especial las siguientes: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; b) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía y señalarles sus facultades y remuneraciones; c) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, y fijar sus remuneraciones; d) Resolver sobre las cuentas, balances, informes e inventarios que presente el Gerente General de la Compañía; e) Resolver sobre los informes que presenten los Comisarios; f) Disponer sobre el reparto de utilidades, la formación de fondos de la reserva legal y especiales; y la constitución, en caso de ser necesario, de una reserva facultativa; g) Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía; h) Disponer la prórroga o disminución del plazo de duración, o sobre la disolución de la Compañía; i) Reformar los presentes Estatutos; j) Autorizar la transferencia, enajenación, constitución de gravámenes, hipotecas y prendas sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; k) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General, y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; y, l) Las demás contenidas en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente en el ejercicio de su cargo le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en su esfera individual e indistinta; b)

Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en el presente estatuto; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General las correspondientes actas; d) Suscribir junto con el Gerente General los títulos y acciones de la compañía; e) Convocar separada o conjuntamente con el Gerente General a las Juntas Generales de Accionistas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste hasta que la Junta General designe al subrogante, ya sea con el carácter de interino o definitivo; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Las demás atribuciones que le confiera la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General de la Compañía tendrá amplias facultades para administrarla, y en el ejercicio de su cargo le corresponde, entre otras, las siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad en forma individual e indistinta; b) Actuar como secretario en las Juntas de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las correspondientes Actas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y acciones de la Compañía; d) Convocar separada o conjuntamente con el Presidente a Junta; e) Presentar un informe anual a la Junta General, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



de reparto de utilidades; f) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta de éste, hasta que la Junta General designe al subrogante; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las demás que señale la Ley y los Estatutos. **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios Principal y Suplente serán nombrados por la Junta General, y durarán un año en sus funciones, con las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Aún cuando finalice el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución o renuncia. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**

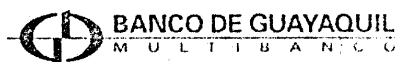
VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN.- Las causas de disolución de la Compañía son las mismas que señala la Ley de Compañías, y para su liquidación, el Presidente o el Gerente General actuarán como liquidador y se estará a lo dispuesto en la Ley para el caso de liquidación de las Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al cincuenta por ciento del capital social para lo cual destinará anualmente cuando menos el diez por ciento de las utilidades realizadas. **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en el Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital

social de la compañía ha sido suscrito por los accionistas
siguiente forma: el señor JULIO CESAR VELOZ
MORAN, por sus propios derechos, ha suscrito cuarenta
acciones ordinarias y nominativas de DIEZ U.S.
DOLARES CADA UNA, con un total de
CUATROCIENTOS 00/100 U.S. DOLARES; y el señor
PEDRO JULIO TAGLE VERA, por sus propios derechos,
ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de
DIEZ U.S. DOLARES CADA UNA, con un total de
CUATROCIENTOS 00/100 U.S. DOLARES. **CUARTA:**
DEL PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la
compañía ha sido pagado por los accionistas de la
siguiente forma: el señor JULIO CESAR VELOZ
MORAN, paga en dinero en efectivo la cantidad de
DOSCIENTOS 00/100 U.S. DOLARES, es decir el
cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones
por él suscritas, y el señor PEDRO JULIO TAGLE VERA,
paga en dinero en efectivo la cantidad de DOSCIENTOS
00/100 U.S. DOLARES, es decir el cincuenta por ciento
del valor de cada una de las acciones por él suscritas. El
cincuenta por ciento restante, deberá cancelarse hasta en
un plazo máximo de un año, contado a partir de la
inscripción de la presente Escritura en el Registro
Mercantil. Las respectivas aportaciones constan en el
Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de
LISTOSOFT, SOLUCIONES INFORMATICAS PARA
NEGOCIOS S.A., conferido por el Banco de Guayaquil, el
cual se inserta y forma parte integrante de esta Escritura.

00000008



V - 518071



Guayaquil, 18 de Diciembre del 2001

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la " LISTOSOFT, SOLUCIONES INFORMATICAS PARA NEGOCIOS S.A. " el valor de \$ 400,00 (Cuatrocientos dólares) la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

JULIO CESAR VELOZ MORAN
PEDRO JULIO TAGLE VERA

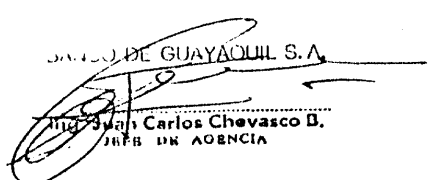
\$ 200.00 Usd ✓

\$ 200.00 Usd ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que le trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Carlos Chevasco B.
JEFE DE AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 1032319

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALAZAR SALINAS MARIA DEL CARMEN

Fecha Reservación: 19/11/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- LISTOSOFT, SOLUCIONES INFORMATICAS PARA NEGOCIOS S.A.
Aprobado
- 2.- SOFTNEG, SOLUCIONES INFORMATICAS PARA NEGOCIOS S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO. 99066 SOFTNET

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **18/05/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



QUINTA: Los accionistas suscriptores autorizan expresamente al señor JULIO CESAR VELOZ MORAN para que realice todas las diligencias legales administrativas para obtener la legalización perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Se acompaña como documento habilitante, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco de Guayaquil. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogada María del Carmen Salazar.- Registro número.- Diez mil.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

JULIO CESAR VELOZ MORAN

Ced. U. No. 0910155720 .

Cert. Vot. 00000.9



PEDRO JULIO TAGLE VERA

Ced. No. 120141272-1

Cert. Vot. 0278-210

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL
ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO**
TESTIMONIO EN **OCHO FOJAS UTILES** QUE SELLO, RUBRICO
Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 23 DE ENERO DEL 2.002

EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Guayaquil



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE
EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **02-G-IJ-006295** DE LA
SUBDIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. MARÍA ANAPHA JIMÉNEZ SORRIBES DE
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **08 DE MAYO DE**
2002, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
LISTOSOFT, SOLUCIONES INFORMATICAS PARA NEGOCIOS S.A., LA
MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **18 DE ENERO DE**
2.002.

GUAYAQUIL, 14 DE MAYO DE 2.002

EL NOTARIO

AB. Humberto Moya Flores
Notario Segundo del Cantón de Guayaquil

ESPACIO
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

0110011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0003295, dictada por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 8 de Mayo del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **LISTOSOFT, SOLUCIONES INFORMATICAS PARA NEGOCIOS S.A.**; de fojas 9.041 a 9.059, Número 944 del Registro Industrial y anotada bajo el número 14.808 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecisiete de Mayo del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 15667
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *AL*